

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, cuatro (4) de noviembre de dos mil quince (2015)

Radicado : 81001 3333 002 2014 00051 01
Demandante : Gustavo Saavedra Pachón
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca -UAESA-
Medio de control : Ejecutivo
Providencia : Auto que admite recuso de apelación y ordena traslado para alegatos y concepto

1. La parte demandante interpuso y sustentó en forma oportuna el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, el cual fue concedido y se remitió el expediente para el trámite de segunda instancia. El recurso se admitirá por cumplir con los requisitos legales.

2. Se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo cual se ordenará la presentación de alegatos por escrito y concepto (num. 4, art. 247, CPACA).

3. Advierte el Despacho que si bien la sentencia ordena seguir adelante la ejecución en contra de una entidad estatal, dicha providencia no tiene el carácter de condenatoria, por lo cual no se requiere la etapa conciliatoria que fija el inciso cuarto, artículo 192, CPACA para el trámite del recurso de apelación (artículo 247, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca.

SEGUNDO. ORDENAR la presentación de alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto; y vencido dicho término, surtir traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para concepto.

TERCERO. SOLICITAR a las partes, para efectos de celeridad, allegar con los alegatos, el archivo en Word con dicho documento y con otras piezas procesales que consideren conveniente en medio magnético, bien sea en CD o al email des02taarc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

34 NOV 2015



Proceso: 81001 3333 002 2014 00051 01
Demandante: Gustavo Saavedra Pachón

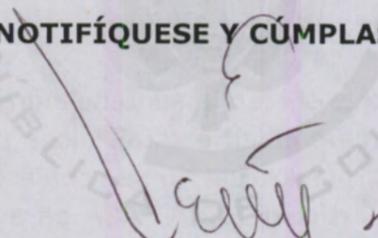
Igual solicitud se le hace al Ministerio Público con relación a su concepto.

Si así lo consideran, pueden retirar del Despacho el correspondiente CD en blanco, el que les será suministrado sin costo.

CUARTO. PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación, poder o representación en este proceso, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

QUINTO. SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se imprimen y fotocopian por las dos caras de cada hoja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por anotación en estado electrónico notifico a las partes la providencia anterior hoy noviembre 5 de 2015 a las 8:00 a.m.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario General